



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Expediente N° 036-2000-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo  
Presentado por Alejandro Capristán Pérez  
Trujillo**

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, cinco de octubre de dos mil

### VISTO:

*(Firma)*  
El Recurso de Queja interpuesto por el demandante don Alejandro Capristán Pérez contra la resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil, de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente el Recurso Extraordinario interpuesto contra la resolución de fecha diez de marzo de dos mil, de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que confirmó la resolución apelada, que declaró improcedente la Acción de Amparo instaurada contra el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

### ATENDIENDO:

*(Firma)*  
A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202º, inciso 2), de la Constitución Política del Estado;

A que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41º de su Ley Orgánica N.º 26435 y lo normado en el Reglamento de Recurso de Queja aprobado por Resolución Administrativa N.º 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del Recurso Extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo;

A que, la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha diez de marzo de dos mil, que confirmó la apelada, fue notificada al accionante el veintidos de junio de dos mil, por el Diligenciero de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y el Recurso



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Extraordinario contra dicha resolución fue presentado el diecisiete de julio del mismo año ante dicha Sala Civil, el que, conforme al Reglamento de Queja mencionado, debió ser elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República que expidió la resolución impugnada, sin embargo no sucedió así, puesto que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad indebidamente expidió la resolución del veinticuatro de julio de dos mil, declarando improcedente dicho Recurso por no haber sido presentado ante la Corte Suprema de Justicia;

A que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 23506, de Hábeas Corpus y Amparo, el Juez deberá suplir las deficiencias procesales en que incurra la parte reclamante, bajo responsabilidad;

A que, lo actuado a partir de la resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil adolece de nulidad por incumplimiento de lo previsto en el último párrafo del Artículo 41° de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, y lo normado en el Reglamento de Queja antes mencionado, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 42° de la misma Ley Orgánica, procede corregir dicha deficiencia;

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

### RESUELVE :

Declarar nulo lo actuado en el presente Cuaderno de Queja, a partir de la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha veinticuatro de julio de dos mil, de fojas cinco; reponiéndose el estado de dar trámite a la elevación del Recurso Extraordinario a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que proceda a resolver con sujeción a los términos establecidos en el Artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 26435; debiendo devolverse los actuados a la Sala de procedencia para su cumplimiento y demás fines.

SS.

*Acosta Sánchez*  
*Díaz Valverde*  
*Nugent*  
*García Marcelo*

*Hernández Acosta*  
*Quiñones Leyva*

*Lima*  
*García W.*